

PROYECTO DE LEY

**TRASLADO DE DINERO EN EFECTIVO POR EL TERRITORIO NACIONAL SIN QUE
IMPLIQUE PRESUNCIÓN DE DELITO**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
sancionan con fuerza de ley:*

ARTÍCULO 1. — Incorpórese al Código Penal Argentino (Ley N° 11.179), el artículo 304 BIS, que quedará así redactado:

"Artículo 304 bis. El traslado o la tenencia de dinero en efectivo que no supere la suma de cincuenta (50) Salarios mínimos, vitales y móviles no podrá ser motivo de sospecha o indicio de un delito ni se le exigirá acredite el origen lícito de los fondos en sede penal, siempre que no existan otros elementos independientes y objetivos que permitan presumir la comisión de un hecho penado por este Código.

En caso de superar dicho monto, la autoridad competente podrá requerir elementos que prueben el origen lícito de los fondos siempre y cuando existan elementos objetivos e independientes que lleven a presumir su ilicitud.

En ese supuesto, de no encontrarse acreditado el origen de los fondos, podrá procederse al secuestro solamente si se cumpliera la condición descrita en la última parte del párrafo anterior."

**Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional**

**Cofirmantes
Ignacio García Aresca
Carlos Gutierrez**



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Carlos Fernandez

Alejandra Torres

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La inflación acumulada entre el mes de diciembre de 2017 y el último índice publicado en mayo de este año fue de 4984,91%.

Es decir, el billete de mil pesos (de circulación mayoritaria), lanzado el 1 de diciembre de 2017, que resultaba el de mayor denominación por entonces (hasta el lanzamiento del de dos mil pesos en mayo de 2023) vio pulverizado su poder adquisitivo a niveles nunca vistos.

El referido billete de dos mil pesos, también perdió rápidamente su valor toda vez que la inflación acumulada desde su lanzamiento representó (entre mayo de 2023 y mayo de este año) un 276,4%.

Recientemente se puso en circulación el billete de diez mil pesos que, al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina del 19/6/2024, representa un poco más de diez dólares estadounidenses.

A los fines de trazar un paralelismo, el billete de mil pesos (que fue el de mayor denominación que circuló en el país durante seis años) nació (el 01/12/17) con un valor de dólares estadounidenses cincuenta y siete con treinta centavos (u\$s 57,30) y al dejar de ser el de máxima denominación, terminó con un valor de dólares estadounidenses cuatro con once centavos (u\$s 4,11), valiendo en la actualidad un dólar estadounidense con ocho centavos (u\$s 1,08) siempre considerando el tipo de cambio antes referido, el cual es sabido es de difícil o imposible acceso para la población.

Si se considera el valor del dólar MEP (\$1278) de la fecha indicada (19/6/2024) el valor del billete de mil pesos se reduce a 0,7825 u\$s y el de mayor denominación en la actualidad a 7,83 u\$s.

Independientemente de la comparativa trazada con el dólar, en relación a los precios de la economía argentina, nos encontramos con que nuestro billete de mayor denominación no alcanza para pagar un kilo de la mayoría de los cortes de carne vacuna, apenas podríamos comprarnos unos cinco litros de leche, o comprar

tres gaseosas de dos litros y siendo creativos, tal vez podríamos comer una hamburguesa con papas fritas y gaseosa en alguna de las cadenas de comidas rápidas que se encuentran en las principales ciudades del país. Ejemplos como estos sobran, puesto que somos argentinos y a diario nos enfrentamos con el alto valor de los bienes y servicios y la escasa representatividad nominal de nuestra moneda lo cual nos obliga, de optar por dicho medio de pago, a llevar grandes cantidades de billetes para hacer tareas cotidianas como los mandados o pagar la luz de nuestros hogares, entre otros miles de ejemplos.

En operaciones comerciales ordinarias y no exorbitantes el problema se agrava. En muchas de ellas (podría decirse la mayoría) se utiliza preferentemente el dinero efectivo por varios motivos entre los que destacamos: razones culturales, por la desconfianza en el sistema bancario luego del "corralito" de 2001, por qué transferir dinero en cifras considerables no resulta sencillo por limitaciones de supuesta seguridad, por miedo al fisco y sus controles, por los descuentos que hacen los comerciantes; e incluso por la existencia de un "cepo" al dólar y un alto impuesto PAIS en una nación con alta inflación (lo que lleva a que la gente deba comprar bienes muebles o semovientes con dólares que solamente se pueden adquirir fuera del circuito bancario tradicional; incluso se verifica idéntica situación con la compraventa de inmuebles).

Hay bancos que cobran un arancel por recibir billetes de baja denominación o por recibir dinero en cajas físicas, y sus cajeros automáticos reciben muchas veces hasta 40 billetes de mil por operación. En los supermercados y farmacias la gente puede "sacar" en caja dinero efectivo en grandes volúmenes de tamaño, aunque su valor sea menor. Paga sus productos con tarjeta de débito, y puede optar por retirar dinero de su cuenta en ese acto.

Por más que se pretenda fomentar la bancarización de las transacciones de la sociedad y las empresas, el efectivo sigue siendo en la Argentina, una realidad diaria para millones de operaciones.

Hay una norma que rige desde hace casi dos décadas y media por la que toda operación de más de un mil pesos debe ser bancarizada (Ley de Prevención

Fiscal N° 25.345) para que legal y surta efectos. No huelga mencionar que por la época de la sanción de dicha norma, mil pesos eran mil dólares.

Parte de dicho problema surge de una inexplicable negación normativa del fenómeno inflacionario, puesto que el monto referido en el párrafo anterior, se puede actualizar periódicamente (y la realidad económica argentina así lo requiere), pero en los hechos no rige la norma, ni la AFIP dispone los controles para que el efectivo sea un problema en alguna transacción concreta. Sólo tiene esa precaución para percibir sus propios impuestos y contribuciones, pero tolera el uso de efectivo en todo tipo de operaciones (prueba de ello es que al emitir facturas electrónicas por cualquier monto el sistema permite consignar que se percibe dinero en efectivo, o que otros impuestos o servicios se puedan pagar en empresas de cobro totalmente en efectivo), por ello en la última actualización dispuso que solo se debe identificar al comprador en la factura a partir de \$ 95.812, y aún identificado el mismo se puede facturar cualquier monto bajo la condición de venta en efectivo.

En las líneas precedentes y con los pocos ejemplos aportados, vemos situaciones ordinarias que viven ciudadanos comunes a diario; ciudadanos que no son delincuentes, evasores, ni millonarios, que tienen o trasladan dinero en efectivo como cosa ordinaria.

Es cierto que como país debemos tender hacia una mayor bancarización de la economía, pero hoy es un hecho incuestionable que los argentinos circulan con dinero en efectivo en su vida diaria. A casi siempre se da con montos menores, pero con gran volumen de billetes.

En el mundo, incluso en la Argentina, cualquier persona puede ingresar a un país trasladando dinero en efectivo sin declarar, siempre que no supere el equivalente a diez mil dólares norteamericanos. Esa moneda y esa cifra se ha mantenido casi sin modificaciones desde hace décadas en prácticamente todo el mundo. En Europa el monto a declarar parte de los diez mil euros que implica un valor superior de dinero y ello subsiste en viaje entre los países de la Eurozona.

Así puede un argentino o un extranjero entrar al país por la terminal de Ezeiza o cualquier otro aeropuerto internacional con dinero en efectivo sin

declarar, siempre que no supere los UDS 10.000. Pero el mismo ciudadano si cambia dicho dinero por pesos en el Banco Nación del mismo aeropuerto, no conserve el comprobante de esa operación, y traslade ese dinero en vehículo automotor por una ruta argentina, al ser detenido para un control, puede terminar detenido e imputado por sospecha de lavado de activos o evasión tributaria. Y luego, para recuperar el dinero secuestrado, puede darse el caso de que tenga que acreditar el origen lícito de cada peso. Si no logra convencer al Magistrado interviniente sobre esa licitud y trazabilidad, el dinero se pierde, por más que la causa judicial no prospere.

Este tipo de situaciones, que son muy usuales en tribunales, en rutas y aeropuertos, en controles callejeros o incluso en allanamientos policiales, es lo que pretendo resolver con este proyecto de ley.

Policías, fiscales, jueces, abogados y juristas coinciden en afirmar, sin lugar a dudas, que transportar o tener dinero no constituye ningún tipo de ilícito penal *per se*, pero en los hechos existen numerosas causas judiciales -ventiladas en la prensa la mayoría- donde se muestra cómo se detiene gente que lleva dinero consigo, secuestrándose, y exigiéndole algo que la ley vigente no requiere: acreditar el origen lícito del mismo. Ello se hace con cualquier monto que parezca mucho dinero en cantidad de billetes; por montos incluso mucho menor que los 150 S.M.V.M. que exige el Código Penal para tipificar el delito de lavado de activos.

Un importante caso judicial de la Sala 1° de la Cámara de Casación Penal de la Nación (FCT 2164/2018/6/CFC1 "PLEHM, Elvio Ernesto s/ recurso de casación") terminó "retando" a jueces de inferior jerarquía por haber involucrado en una gran causa penal a una persona que llevaba dinero en efectivo en su vehículo y que no hacía lugar a sus defensas. Así el Tribunal concluyó su fallo diciendo: *"corresponderá instar enfáticamente a los jueces de la Cámara Federal de Corrientes a que dentro del plazo de 48 horas de recibidas estas actuaciones, celebre las audiencias pertinentes en el marco de los incidentes respectivos, en que se hubieren concedidos los recursos de apelación deducidos por la defensa. Sustanciadas aquéllas, deberán los magistrados resolver en término de ley sobre las cuestiones planteadas y con la mayor premura posible, debiendo en primer término expedirse respecto de la*

legalidad del procedimiento llevado a cabo por el personal de Gendarmería Nacional que resultó en el secuestro del dinero, cheques y vehículo que portaba Plehm".

Por otro lado, los catedráticos M. Migliazzo y C. Lara tienen dicho que *"para que el registro y el secuestro sean legales y válidos procesalmente, deben recaer sobre elementos que sirvieron para la comisión o son el producto del delito investigado en un proceso legal previo (cuando hay una investigación de un delito en curso). Asimismo, pueden recaer sobre elementos que por su función o naturaleza generen por sí mismos una sospecha univoca de que han sido utilizados para la comisión de un delito; o cuya mera detención y/o tenencia configura el tipo delictivo. Ninguno de estos supuestos se configuró en el caso bajo análisis (secuestro de dinero que llevaba una persona en un automotor), ya que, no existía una investigación de un hecho delictivo previo que nos permitiera sostener que el dinero encontrado era de origen ilícito. Por otro lado, la posesión de dinero, cualquiera sea su cantidad, no configura ni permite presumir su origen delictual."*

Los mismos autores sobreabundan en el tema al referirse a la presunción al respecto que rige en el derecho civil: *"la ley presume la propiedad y la buena fe del poseedor del dinero y el estado de inocencia del investigado. El art. 1895 del Código Civil y Comercial de la Nación que, viene a sustituir el ex art. 2412 del Código de Vélez Sarsfield (...) La claridad literal del artículo no deja dudas; la posesión de buena fe sobre las cosas muebles que, no sean ni hurtadas o perdidas, es suficiente para oponer el dominio de la cosa a terceros."*

J. Musto decía: "En primer lugar y, ante todo, la posesión atribuye al poseedor -aunque sea de mala fe- el derecho de continuar en la posesión (posseido quia possideo), mientras no recaiga sentencia de juez que le prive de ella"

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, en el fallo "Daray" (22/12/1994. D. 380. XXIII. DARAY CARLOS ANGEL s/PRESENTACION), ha dicho que *"...no está discutido que los agentes del Estado encargados de la policía de seguridad efectúen rutinariamente esta clase de controles como parte de sus funciones. Lo que resulta objeto de debate es todo lo actuado a continuación del control mismo"*.

M. Migliazzo y C. Lara concluyen también que *"El traslado del dinero, sea cual sea la cantidad, implica el traslado de una cosa mueble no registrable y lícita"*

por lo que a un control rutinario o preventivo no pueden serle aplicables la normativa de flagrancia, no puede generar una sospecha delictual concreta, ni presumirse instrumento o producto de un delito desconocido. El poseedor nada debe demostrar en relación a la propiedad y el origen de los fondos en este tipo de procedimiento y, en consecuencia, cualquier medida coercitiva que se aplique constituirá un exceso del funcionario actuante."

La pareja de autores M. Hairabedian y V. Manzano, sobre esta práctica, tienen dicho que la misma "*podría tomarse por válida sólo en los siguientes casos: a) cuando por las circunstancias de su hallazgo el preventor pueda justificar razonablemente la sospecha de que se trata de un bien de origen delictivo (y si esta sospecha no fuese confirmada deberá restituírsele de inmediato), b) si se tratara de bienes muebles registrables de los que no se ha acreditado la propiedad c) si la retención fue fugaz, sin privar significativamente a la persona del uso y goce del bien, y cuando este no haya sido dañado o inutilizado*".

Señor Presidente, con este proyecto no se busca limitar las facultades que tienen las fuerzas de seguridad de prevenir el delito, o las que tienen los magistrados para investigarlo y juzgarlo. Lo que se busca es, justamente, ayudar a estos funcionarios en su tarea, dándoles un criterio claro e indubitado de cómo actuar en una situación tan ordinaria de sus tareas, como lo es, toparse con una persona que traslada dinero en efectivo.

Con ello, la sociedad tendría la misma certidumbre que tiene para viajar al extranjero: saber qué monto se puede transportar sin tener que demostrar el origen de esos fondos. Y que se le garantice que cualquier monto que decida tener o trasladar no le será secuestrado y sólo debe mostrar su origen cuando se trasladen grandes cantidades.

Este proyecto viene a hacer una incorporación al Código Penal, y ello sería de aplicabilidad sin perjuicio de los controles que deban hacer sobre operaciones dinerarias la Unidad de Información Financiera, la AFIP, los fiscos locales, etc. Debe considerarse que en esos casos, el control se hace sobre operaciones sospechosas concretas, y no sobre el traslado de dinero en efectivo sin sospecha alguna de su origen ilícito.

Por último, se ha tomado la técnica legislativa introducida por el art. 2 de la Ley N° 27.739, por medio de la cual se estableció un monto ajustable por inflación para tipificar operaciones como de lavado de activo. Por ello se fija el monto a tener en cuenta por los operadores policiales o judiciales en Salarios mínimos, vitales y móviles. Y la cantidad de salarios se calcula en un monto proporcionalmente similar al equivalente a la cifra en dólares requerida por la mayoría de las naciones para ingresar dinero en efectivo sin declarar.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación de este proyecto de ley.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

Cofirmantes

Ignacio García Aresca

Carlos Gutierrez

Carlos Fernandez

Alejandra Torres